

SEÑORA:
 JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
 E.S.D
 REFERENCIA: EJECUTIVO
 DTE: ROBERTULIO GARCIA
 DDO: TELMO HOYOS VELASCO
 RAD 2017-387

En calidad de demandante en el proceso de la referencia presento a su despacho la liquidación del crédito realizada de conformidad con lo indicado en el artículo 446 numeral 1 del C.G.P.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{12} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 2.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
16/05/2015	31/05/2015	16	2,15	\$	22.933,33
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	43.000,00
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$	44.226,67
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$	44.226,67
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	42.800,00
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$	44.226,67
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	42.800,00
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$	44.226,67
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$	45.053,33
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	42.146,67
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	45.053,33
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	45.200,00
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	46.706,67
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	45.200,00
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	48.360,00
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	48.360,00
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	46.800,00
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	49.600,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	48.000,00
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	49.600,00
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	50.426,67
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	45.546,67
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	50.426,67
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	48.800,00
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	50.426,67
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	48.800,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	49.600,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	49.600,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	47.000,00

1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	47.946,67
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	46.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	47.326,67
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	47.120,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	43.120,00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	47.120,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	45.200,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	46.500,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	44.800,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	45.673,33
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	45.466,67
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	43.800,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	44.846,67
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	43.200,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	44.433,33
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	44.020,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	40.693,33
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	44.433,33
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	42.800,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	44.433,33
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	42.800,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	44.226,67
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	44.226,67
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	42.800,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	43.813,33
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	42.200,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	43.400,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	43.193,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	40.986,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	43.606,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	41.600,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	41.953,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	40.400,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	41.746,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	42.160,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	41.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	41.746,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	40.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	40.506,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	40.093,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	36.773,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	40.300,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	38.800,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	39.886,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	38.600,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	39.886,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	40.093,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	38.600,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	39.680,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	38.800,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	40.506,67

1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	40.920,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	38.080,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	42.573,33
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	42.400,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	45.053,33
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	45.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	48.360,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	50.220,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	51.000,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	54.766,67
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	55.200,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	60.553,33
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	62.826,67
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	58.986,67
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	66.546,67
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	65.400,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	65.513,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	62.400,00
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	63.860,00
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	62.620,00
1/09/2023	29/09/2023	29	2,97	\$	57.420,00
Total Intereses de Mora					\$ 4.642.166,70
Subtotal					\$ 6.642.166,70

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	2.000.000,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	4.642.166,70
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	6.642.166,70
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	6.642.166,70

El señor TELMO HOYOS VELASCO me adeuda hasta el día 29 de septiembre del año 2023 la suma de \$6.642.166.70 Pesos Mcte por concepto de capital e intereses moratorios

Confidencialmente

ROBERTULIO GARCA
CC No 6.349.545
T.F. NOP 63675 C.S.J.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día de hoy 05 de OCTUBRE de 2.023, se fija en la lista de traslado por el término de tres (3) días hábiles (06, 09, 10 de OCTUBRE de 2.023), de la liquidación del crédito presentado por la parte interesada.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ROBERTULIO GARCIA
Demandado: TELMO HOYOS VELASCO
Rad: 768924003002-2017-00387-00

Yumbo, 27 de Septiembre de 2023

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO ANCIZAR POLANCO

Vs. MELQUICED SANCHEZ

RAD: 2021-00328-00

RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.888.666 de Buga V; abogado titulado y en ejercicio con T.P.No.130374 del C.S.J. en mi condición de apoderado Judicial del señor ANCIZAR POLANCO, presento la actualización del crédito.

De la señora Juez,

Atentamente,



RODOLFO POLANCO BARRIENTOS

C.C.No.14.888.666 de Buga

T.P.No.130374 del C.S.J.

Capital: \$ 6.965.213
 Int. Mora a la tasa Minima
 Permitida por la Ley 510/99
 Fecha Inicial 01/02/22
 Fecha Final 27/09/23
 Tasa Int Anual Ban Corriente
 Constante: 1,5

VIGENCIA	TASA INT ANUAL BAN CORRIENTE	TASA INT MAXIMA MENSUAL MORA	CAPITAL	INTERES MESUAL MORATORIO
1/02/2023	30,18%	3,772500%	\$ 6.965.213	262.763
1/03/2023	30,84%	3,855000%	\$ 6.965.213	268.509
1/04/2023	31,39%	3,923750%	\$ 6.965.213	273.298
1/05/2023	30,27%	3,783750%	\$ 6.965.213	263.546
1/06/2023	29,76%	3,720000%	\$ 6.965.213	259.106
1/07/2023	29,36%	3,670000%	\$ 6.965.213	255.623
1/08/2023	28,75%	3,593750%	\$ 6.965.213	250.312
27/09/2023	28,03%	3,503750%	\$ 6.965.213	244.044
TOTAL			\$ 6.965.213	2.077.201

TOTAL CAPITAL	6.965.213
INTERESES	2.077.201
MENOS ABONOS	4.279.036
TOTAL	4.763.378

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día de hoy 05 de OCTUBRE de 2.023, se fija en la lista de traslado por el término de tres (3) días hábiles (06, 09, 10 de OCTUBRE de 2.023), de la liquidación del crédito presentado por la parte interesada.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS
Demandado: MELQUICIDAD SANCHEZ PRADO Y VICTOR EDUARDO ROSERO CUERO
Rad: 768924003002-2021-00328-00

CONTESTACIÓN DEMANDA - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 2023 - 00132

Lenier largacha ibarguen <lenier001@gmail.com>

Mar 09/05/2023 16:36

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:variedadesdora@hotmail.com <variedadesdora@hotmail.com>;wgl1977 <wgl1977@yahoo.com>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA 2023 - 00132.pdf; ANEXOS.pdf;

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO - VALLE E.S.D

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: DORA PATRICIA ESCOBAR VILLA
DEMANDADO: PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE
RADICACIÓN: 2023-00132

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE FONDO

LENIER YAMID LARGACHA IBARGUEN, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.982.946 de Cali y portador de la tarjeta profesional **No 340764** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE**, identificado con la cedula **No. 16.883.329**, conforme al poder otorgado para actuar en el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, por medio del presente correo electrónico y dentro del término legal me permito presentar contestación a la demanda del asunto.

Adjunto se remite escrito de contestación de la demanda con excepciones de fondo y los anexos.

Se remite copia de la presente contestación a la parte demandante así:

Al demandante al correo electrónico: variedadesdora@hotmail.com

Al apoderado al correo electrónico: wgl1977@yahoo.com

Atentamente

LENIER YAMID LARGACHA IBARGUEN
Abogado

SEÑORES:

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO - VALLE
E.S.D**

**PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: DORA PATRICIA ESCOBAR VILLA
DEMANDADO: PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE
RADICACIÓN: 2023-00132**

Cordial saludo,

Yo, **PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE**, identificado con la cedula No. **16.883.329** expedida en Florida, con domicilio en la calle 9 # 1ª – 25 de la actual nomenclatura urbana de Yumbo – Valle, actuando en nombre propio, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **LENIER YAMID LARGACHA IBARGUEN**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.982.946 de Cali y portador de la tarjeta profesional No **340764** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en calidad de apoderado judicial me represente y ejerza mi defensa dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** que cursa en este despacho bajo el número de radicación 2023-00132, promovido por la señora **DORA PATRICIA ESCOBAR VILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 66.930.868.

Por lo anterior, mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, transigir, aclarar, recibir, adicionar, modificar, ratificar, tachar falso documento, conciliar y en sí, para adelantar cualquier trámite necesario para el cumplimiento del poder otorgado. El apoderado cuenta con las facultades determinadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Mi apoderado recibirá notificaciones al correo electrónico lenier001@gmail.com o en la dirección calle 83B # 22-30 de la actual nomenclatura urbana de Cali.

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


**PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE
C.C. 16.883.329**



Acepto,


**LENIER YAMID LARGACHA IBARGUEN
C.C 1.143.982.946
T.P. 340764 C.S. de la J**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **16.883.329**

VILLA AGUIRRE

APELLIDOS

PEDRO JUAN

NOMBRES

Pedro Juan Villa Aguirre A

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-ABR-1960**

PALOBLANCO
BUENOS AIRES (CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

AB+

G.S. RH

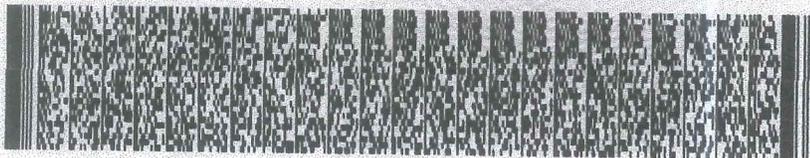
M

SEXO

30-MAR-1983 FLORIDA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-3112100-01272255-M-0016883329-20211210

0077298290A 2

8503514156



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición: 17/02/2023 01:48:53 pm

Recibo No. 8838815, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823006Q22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE
Identificación: C.C.:16883329
Nit: 16883329 - 4
Domicilio principal: Yumbo - Valle

MATRÍCULA

Matrícula No.: 842375-1
Fecha de matrícula en esta Cámara: 12 de abril de 2012
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 17 de febrero de 2023
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 9 A # 1 A - 25
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: juanp_villab@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6900824
Teléfono comercial 2: 3042115119
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 9 A # 1 A - 25
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: juanp_villab@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6900824
Teléfono para notificación 2: 3042115119
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona natural PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8838815, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823006Q22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5630

Actividad secundaria Código CIIU: 9609

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo corriente: \$2.800.000

Activo no corriente: \$0

Activo total: \$2.800.000

Pasivo corriente: \$0

Pasivo no corriente: \$0

Pasivo total: \$0

Patrimonio neto: \$2.800.000

Pasivo más patrimonio: \$2.800.000

ESTADO DE RESULTADOS

Ingresos actividad ordinaria: \$0

Otros ingresos: \$0

Costo de ventas: \$0

Gastos operacionales: \$0

Otros gastos: \$0

Gastos por impuestos: \$0

Utilidad operacional: \$0

Resultado del periodo: \$0

Recibo No. 8838815, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823006Q22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CRISTAL BAR CLUB
Matrícula No.: 842376-2
Fecha de matrícula: 12 de abril de 2012
Último año renovado: 2023
Dirección: CL. 9A NO. 1A 25
Municipio: Yumbo - Valle

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 17/02/2023 01:48:53 pm

Recibo No. 8838815, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823006Q22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:5630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Ana M. Lengua B.



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 17/02/2023 01:49:19 pm

Recibo No. 8838815, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823V3C0V3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : CRISTAL BAR CLUB

Y SU PROPIETARIO : VILLA AGUIRRE PEDRO JUAN

SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN EL REGISTRO MERCANTIL

BAJO LOS NÚMEROS 842375 Y 842376

CERTIFICA

QUE DICHAS MATRICULAS ESTAN VIGENTES

VALIDO HASTA EL 31 de marzo de 2024

DADO EN CALI a los 17 días del mes de febrero de 2023

LA MATRICULA MERCANTIL DEBE RENOVARSE ANUALMENTE DURANTE LOS (3) PRIMEROS MESES DEL AÑO

PARA FIJAR EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DEL CONTENIDO DEL CERTIFICADO INGRESANDO A <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

Recibo No. 8838815, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823V3C0V3

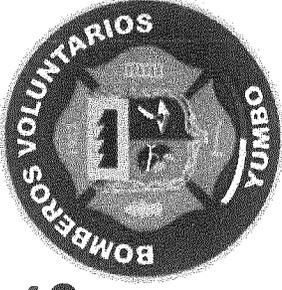
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YUMBO



NIT 890.309.617-1

DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD

Certifica que:

CRISTAL BAR CLUB

NIT. 16.883.329-4

Dirección: Calle 9a # 1a - 25 del Municipio de Yumbo; CÚMPLA con la normatividad vigente en seguridad humana para el funcionamiento, conforme a lo establecido en la Ley 1575 de 2012.

El presente certificado es válido por un año calendario a partir de la fecha de expedición. El incumplimiento de las recomendaciones establecidas en el plan acción dados por parte del inspector de seguridad o modificaciones estructurales exonerara de cualquier responsabilidad al Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntario de Yumbo. Implicará la invalidez de este certificado.

Fecha de vencimiento 24/02/2024

Capitán. ALBERTO VALENCIA P.
Comandante.



Concepto N° . U00159-23

Bombero. CRISTIAN CAMILO PALLARES P
Jefe de Dpto. Prevención y Seguridad.



Aldía
de Yumbo

MACROPROCESO: GESTIÓN DE LA SALUD MUNICIPAL

Código:
GSM-SP-01-FO056

PROCESO: SALUD PÚBLICA

TRD:

SUBPROCESO: ALIMENTOS Y BEBIDAS

Versión: 00

REGISTRO: ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO E INSTRUCTIVO PARA EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Fecha de emisión:
Diciembre 14 de 2016

CIUDAD: Yumbo FECHA: 24/02/2023 ACTA N°: 011-2023
ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD: Secretaría Salud Yumbo

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

* CAMPO OBLIGATORIO

RAZÓN SOCIAL: @CRISTAL BAR CLUB

*CÉDULA / NIT: 16883329-4 *NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 7689216873329

*NOMBRE COMERCIAL: @CRISTAL BAR CLUB

*DIRECCIÓN: Calle 9A + 1A-25 MATRICULA MERCANTIL: 842376-2

*DEPARTAMENTO: Valle *MUNICIPIO: Yumbo

Barrio Vereda Comuna Localidad Sector Corregimiento Caserío UPZ

Otro Cuál: Simon Bolivar

TÉLEFONOS: 6900824 FAX: N/A

CORREO ELECTRÓNICO: Juanp_villab@hotmail.com

NOMBRE DEL PROPIETARIO: Pedro Juan Villa Aguirre

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. C.E. NIT Número de documento: 16883329

*NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: Pedro Juan Villa Aguirre

*DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. C.E. NIT *Número de documento: 16883329

*DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 9A + 1A-25

*DEPARTAMENTO: Valle *MUNICIPIO: Yumbo

*HORARIO Y DÍA DE FUNCIONAMIENTO: JUN / 3 PM / DOM / 2 AM *NÚMERO DE TRABAJADORES: 05

CONCERTO SANITARIO DE ÚLTIMA VISITA SANITARIA

FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN	<u>17 / 11 / 2022</u> día / mes / año	FAVORABLE	<input checked="" type="checkbox"/>	% DE CUMPLIMIENTO DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN	<u>70%</u>
		PENDIENTE	<input type="checkbox"/>		
		DESFAVORABLE	<input type="checkbox"/>		

*MOTIVO DE LA VISITA

PROGRAMACIÓN	SOLICITUD DEL INTERESADO <input checked="" type="checkbox"/>	ASOCIADA A PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS
SOLICITUD OFICIAL	EVENTO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA	SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS/ PROCESOS SANCIONATORIOS ADMIN.

TR: Especifique:

EVALUACIÓN

Acceptable (A)	Marque con una X cuando el establecimiento cumple la totalidad de los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar
Acceptable con Requerimiento (AR)	Marque con una X cuando el establecimiento cumple parcialmente los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar
Inaceptable (I)	Marque con una X cuando el establecimiento no cumple ninguno de los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar
No Aplica (NA)	Marque con una X la casilla "NA" en caso que el aspecto a verificar no se realice por parte del establecimiento y calificar como Acceptable (A). Justificar la razón del no aplica en el espacio de hallazgos.
Crítico (C)	Marque con una X la casilla "C" cuando el incumplimiento del aspecto a verificar afecte la inocuidad de los alimentos y deba aplicar Medida Sanitaria de Seguridad que impida que el establecimiento continúe ejerciendo sus labores

I. CONDICIONES SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESO

EDIFICACION E INSTALACIONES	A	AR	I	HALLAZGOS
Localización y diseño. (Decreto 1686 de 2012 Artículo 23. Numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.7 Artículo 84 y 85).	<u>2</u>	<u>1</u>	<u>0</u>	
Condiciones de pisos y paredes. (Decreto 1686 de 2012 Artículo 24. Numerales 1 y 2. Artículo 84 y 85).	<u>2</u>	<u>1</u>	<u>0</u>	

Techos, iluminación y ventilación. (Decreto 1686 de 2012 Artículo 24. Números 3 y 7.1, 7.2, 8.2. Artículo 84 y 85).	2	1	0			C
Instalaciones sanitarias. (Decreto 1686 de 2012 Artículo 23. Números 6.1, 6.2, 6.3. Artículo 84 y 85).	4	2	0	de debe realiza embocimiento ya que se encuentra defervorado		C
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE			8	La calificación del bloque corresponde al 10% del total del acta		
PERSONAL MANIPULADOR DE BEBIDAS	A	AR	I	HALLAZGOS		
Estado de salud. (Decreto 1686 de 2012. Artículo 26. Artículo 28. Numeral 10. Artículo 84)	7	3,5	0			C
Prácticas higiénicas. (Decreto 1686 de 2012. Artículo 28. Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9)	7	3,5	0			C
Educación y capacitación. (Decreto 1686 de 2012. Artículo 27)	5	2,5	0	No se presentaron certificados de Capacitación o Soportes		C
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE			14	La calificación del bloque corresponde al 19% del total del acta		
ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION	A	AR	I	HALLAZGOS		
Condiciones de equipos y utensilios y Superficies de contacto con las bebidas alcohólicas. (Decreto 1686 de 2012. Artículo 25. Números 1, 2, 8. Artículo 30 Parágrafo. Resoluciones 683, 4142 y 4143 de 2012; 834 y 835 de 2013)	6	3	0			C
Prevención de la contaminación cruzada. (Decreto 1686 de 2012. Artículo 25. Numeral 1.	6	3	0			C
Condiciones de almacenamiento (Decreto 1686 de 2012. Artículo 82. Números 2, 4, 5, 6, 7 y 8).	7	3,5	0			NA C
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE			19	La calificación del bloque corresponde al 19% del total del acta		
SANEAMIENTO	A	AR	I	HALLAZGOS		
Suministro y calidad de agua potable. (Decreto 1686 de 2012 Artículo 23, Numeral 3. Artículo 86. Resolución 2115 de 2007. Artículo 9. Decreto 1575 de 2007. Artículo 10 Numeral	7	3,5	0			C

Residuos líquidos. (Decreto 1686 de 2012. Artículo 23. Numeral 4. Artículo 86)	6	3	0		C
Residuos sólidos. (Decreto 1686 de 2012. Artículo 23. Numeral 5. Artículo 25. Numeral 7. Artículo 86)	6	3	0		C
Control integral de plagas. (Decreto 1686 de 2012. Art. 35 Numeral 3)	9		0		C
Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. (Decreto 1686 de 2012. Artículo 23 Numeral 6.4). Artículo 82. Numeral 1; Artículo 35 Numeral 1)	7	3,5	0		C
Soportes documentales de saneamiento. (Decreto 1686 de 2012. Artículo 35; Artículo 86).	3	1,5	0		C
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE		38		La calificación del bloque corresponde al 38% del total del acta	
VERIFICACIÓN SOBRE EL PRODUCTO.	A	AR	I	HALLAZGOS	
Procedencia de bebidas alcohólicas. (Decreto 1686 de 2012. Artículo 46, 47. Artículo 82. Numeral 3)	9		0		C
Leyendas obligatorias. (Decreto 1686 de 2012 Artículo 50)	5	2,5	0		C
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE		14		La calificación del bloque corresponde al 14% del total del acta	
II. CONCEPTO SANITARIO					
DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO. Seleccione con una equis (X) el concepto sanitario a emitir		NIVEL DE CUMPLIMIENTO	En caso que uno o más de los aspectos a evaluar sea identificado como crítico y calificado como Inaceptable (I), independiente del porcentaje de cumplimiento obtenido, el CONCEPTO SANITARIO a emitir será DESFAVORABLE y se procederá a aplicar la MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD	
930%	<input checked="" type="checkbox"/> FAVORABLE		90-100%		
	<input type="checkbox"/> PENDIENTE		60 - 89,9%		
	<input type="checkbox"/> DESFAVORABLE		< 59,9%		
III. RELACIÓN DE LAS MUESTRAS TOMADAS EN EL ESTABLECIMIENTO					
NÚMERO TOTAL DE MUESTRAS TOMADAS					
NÚMERO DEL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS					
IV. REQUERIMIENTOS SANITARIOS					
Se debe ajustar el establecimiento a la normatividad sanitaria vigente corrigiendo los hallazgos registrados en la presente acta.					
V. APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD					
Si	No	Cuál:			
VI. OBSERVACIONES					
Por parte de la autoridad sanitaria:					
Ninguna					

Por parte del establecimiento:

Ninguna

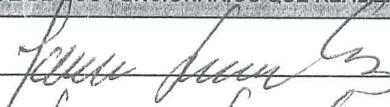
VII. NOTIFICACION DEL ACTA

Para constancia previa lectura y ratificación del contenido de la presente acta firman los funcionarios y personas que intervinieron en la visita, hoy 24 del mes de Febrero del año 2023 en la Ciudad de Yumbo.

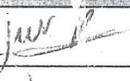
De la presente acta se deja copia en poder del interesado, representante legal, responsable del establecimiento o quien atendió la visita.

NOTA: El acta debe ser notificada dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la realización de la visita.

POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN LA VISITA

FIRMA: 	FIRMA:
NOMBRE: <u>Juan Sanchez</u>	NOMBRE:
CÉDULA: <u>6320011</u>	CÉDULA:
CARGO: <u>Tecno Area Salud</u>	CARGO:
INSTITUCIÓN: <u>Serdana Salud y Bienestar</u>	INSTITUCIÓN:

POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO

FIRMA: 	FIRMA:
NOMBRE: <u>Juan Pablo Villa</u>	NOMBRE:
CÉDULA: <u>1118304627</u>	CÉDULA:
CARGO: <u>Administrador</u>	CARGO:



PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE
CRISTAL BAR CLUB
 CL.9.A.1.A.25.BR.BOLIVAR - Yumbo
 LQ-13418922 - 7 200904008005655 1/1

NIT 800.021.811-9 www.osa.org.co Personería Jurídica Res.291 DND 18/10/2011
 ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, NO SOMOS SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR RENTA

Señor Usuario, el pago a otras entidades NO lo es.

ENTIDADES BANCARIAS	PAGOS ELECTRONICOS
<ul style="list-style-type: none"> BANCO DAVIVIENDA BANCO AV VILLAS BANCO AGRARIO BANCO DE BOGOTÁ BANCO POPULAR 	<ul style="list-style-type: none"> CAJEROS AUTOMÁTICOS ATH PSE: http://www.osa.org.co/

Fecha y hora de entrega: 06/23/14 00:03:17
ORGANIZACION SAYCO ACINPRO
 Código Postal: 09500000355
 CRISTAL BAR CLUB
 CL.9.A.1.A.25.BR.BOLIVAR
 Yumbo, Cauca
 Código Postal: 240001
 FECHA: 07-02-2023 - 01:48:37 p. m. VALOR \$1024.03 PESO 200 gr

IT

NIVEL NACIONAL

Bogotá Tausaquillo Carrera 17 No. 35-70, Tel:323 0899. Bogotá Re Of.215 Tel:862 4275. Girardot Carrera 9 No. 14-33 Of.205 Piso 2 Ca No.18-33 Of.305 Tel:744 2048. Medellín Calle 53 No.45-112 Of.1403 7262. Armenta Calle 20 No.18-44 Of.205 Tel:736 2604. Pereira C 565. Pasto Calle 18 No.29-84 Of.710 Tel.731 4083 Popayan Calle ordo Of.308 Tel:649 4406. Montería Avenida 1 No.27-40 Tel.789 tivo la novena Cel.322 817 1112. Bucaramanga Calle 36 No.13-51 a 5 No.9-18 Of 404 Tel:865 9850. Aguachica Calle 5 No.33-02 Loca

Of. 403 Tel:561 6858. Bogotá Chico Calle 95 No. 11-31 Tel:592 5200 Ext.2501. Chia Calle 12 No. 12-22 13 No.6-95 Of.204 Tel:575 1195. Villavicencio Calle 38 No.30a-25 Of.703 Tel:662 2163. Tunja Carrera 12 0 tv 15-74 Pis 2, Of. 203A-tel 3105890212. Manizales Calle 20 No.22-27 Edificio Cumanday Of.602 Tel:884 1 4209 Cali Avenida 5 Norte No. 19N-04 Of.301 Tel:660 1090 Tulua Carrera 26 No.26-39 Of.201 Tel:225 8 35. Barranquilla Calle 41 No.43-128 Tel:385 4096-385 2187. Cartagena Piazoleta telecom edificio Com ta Carrera 2B #14-21, Piso 7 - OF. 712. Tel:439 5210 Valledupar Carrera 9 No.14-29 Of.206 edificio ejecu Avenida 5 No.9-58 Of.203 Tel:573 0225. Ibaguè Carrera 4 No.12-47 Of.306 Tel:261 5586. Nelva Carrer 16, Barrio 20 de julio.

LA OSA REPRESENTA A:



Asociación Colombia
 Intérpretes y product



Sociedad de Autores y
 Compositores de Colombia

1. El presente documento constituye una licencia y/o autorización de uso por la comunicación pública de las obras musicales nacionales e internacionales de TODOS los titulares afiliados a las Sociedades de Gestión Colectiva SAYCO y ACINPRO a través de fonogramas, medios como la radio, televisión, equipos eléctricos, electrónicos o dispositivos digitales conocidos o por conocerse y que sirvan para tal fin.
2. El presente documento constituye una licencia y/o autorización por el almacenamiento digital o fijación de las obras correspondiente al repertorio de los autores y compositores afiliados a SAYCO, la Reproducción en modalidad de Almacenamiento digital de las obras musicales de las Editoras administradas por ACODEM; de la reproducción en la modalidad de almacenamiento digital de los productores fonográficos, del artista, intérpretes y ejecutante, incluidos en videos, videogramas o video clip que según la Ley corresponde a los representados por ACINPRO para tal modalidad; y por el derecho de almacenamiento digital de Fonogramas del catálogo de PRO MÚSICA, en representación de sus asociadas productores fonográficos y videográficos, a saber: "Sony Music Entertainment Colombia S.A, Universal Music Colombia S.A.S, Warner Music Colombia S.A.S, Codiscos S.A.S, FM Entretenimiento S.A.S, Star Arsís Entertainment Group S.A.S, Unión Music Colombia S.A.S, BetoYou Music Publishing S.A.S, Balboa Vender de Colombia y, Rich Music Inc.,"; la Licencia otorgada tiene validez hasta la fecha de la vigencia establecida, y por el derecho causado y autorizado. Ley 23/82 artículos 72, 76 literal D, 158, 159. Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena; Decreto 1066/15. (Ver repertorio en la página WEB).
3. Cualquier acto de comunicación que se salga del giro ordinario de la actividad y que requiera de una licencia diferente a la aquí expresamente autorizada, deberá contar con la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 23/82. La autorización previa y expresa, es una obligación legal para que su establecimiento opere conforme a las leyes 23/82, artículos 72, 76 literal D, 158, 159. Numeral 5 del Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 – Código de Policía - (vigencia 1 de Feb.2017).
4. La AUTORIZACIÓN y/o LICENCIA acá otorgada SOLO ES VÁLIDO POR EL DERECHO ACORDADO y PAGADO. CONSERVE ESTE COMPROBANTE, LAS AUTORIDADES SE LO PUEDEN EXIGIR EN CUALQUIER MOMENTO.
5. Este documento constituye un comprobante de pago de los derechos de autor y compositores de las Sociedades de Gestión Colectiva.



Alcaldía
de Yumbo

AUTORIZACIÓN PARA EXTENSIÓN DE HORARIO A ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ZONA URBANA – DECRETO 133 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Que el señor PEDRO JUAN VILLA propietario del establecimiento "CRISTAL BAR CLUB" presentó solicitud de autorización de extensión de horario para el desarrollo de actividad nocturna, anexando documentación correspondiente a los requisitos ordenados mediante el Decreto municipal No. 133 del 20 de septiembre de 2021.

Que una vez analizados los requisitos presentados por el señor PEDRO JUAN VILLA, se pudo verificar que se encuentran acordes con lo establecido en la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Salud y el Decreto municipal No. 133 del 20 de septiembre de 2021.

Que el establecimiento CRISTAL BAR CLUB se vinculó a la estrategia "Rumba Segura" y que mediante el acta No. 0191 se comprometió en un término no mayor a 30 días de presentar un proyecto de responsabilidad social, contemplando el ejercicio de su actividad comercial el cual proporcione un ambiente de seguridad, respeto y convivencia para residentes, comerciantes y ciudadanos en general, mediante el dialogo y las acciones pedagógicas, este conforme al protocolo y parámetros de Rumba Segura planteados por la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia.

Por lo anteriormente expuesto

AUTORIZA

PRIMERO: se **AUTORIZA** de manera temporal Extensión de horario al establecimiento "CRISTAL BAR CLUB" desde el 01 de Marzo de 2023 al 31 de Mayo de 2023 comprendido entre viernes y sábado desde las 11:00 am hasta las 3:00 am horas del día siguiente y el domingo desde las 11:00 am hasta la 01:00 am horas del día siguiente.

Nota: Al encontrarse lunes festivo, el domingo también contará con horario desde las 11:00 am hasta las 3:00 am horas del día siguiente.

SEGUNDO: REVOCATORIA, En caso de incumplimiento por parte del establecimiento de comercio de las obligaciones derivadas del presente permiso, este podrá ser revocado de manera inmediata por parte de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia.

NOTA: El Establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias que permitan, la no perturbación a la tranquilidad y seguridad pública, como el exceso ruido, escándalos o riñas. Prohibido el ingreso de personal no autorizado, ni de menores de edad al establecimiento, según lo consagrado en el Artículo Primero del Decreto 058 de abril 01 de 2003, Decreto 087 del 09 de mayo de 2017. Igualmente queda expresamente entendido que la Administración Municipal no será responsable, en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de este permiso. Con el presente SOLO SE AUTORIZA LA EXTENSION DEL HORARIO, descartando que con el mismo se esté autorizando la ejecución o interpretación de obras musicales u otras, pues el control para la utilización de obras musicales en establecimientos comerciales abiertos al público no está en cabeza de la Administración Municipal. Para efectos de seguridad copia del presente será radicada en el comando de la estación de Policía Nacional quienes tendrán la facultad legal de ejercer control para establecer si se cumple o no con lo dispuesto.

Se le recuerda al representante legal del establecimiento del cumplimiento de los compromisos pactados con respeto a la estrategia Rumba segura, además que tienen que respetar los niveles de intensidad auditiva.

Para constancia se firma en Yumbo a los 01 días del mes de Marzo de 2023.

Atentamente,


TATIANA LUNA ARCE

Secretaría de Despacho
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Municipio de Yumbo

Elaboró: Jimmy Escobar – Profesional de Apoyo
Copia: Archivo Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcázar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía
de Yumbo

AUTORIZACIÓN PARA EXTENSIÓN DE HORARIO A ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ZONA URBANA – DECRETO 133 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 133 del 20 de septiembre de 2021 y de acuerdo con lo reglamentado en la ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo del Artículo 83 de la 1801 de 2016, señala que *“Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador”.*

Que el Artículo 152 de la Ley 1801 de 2016 establece que *“los reglamentos son los que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde Municipal o Distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley, y que su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.”*

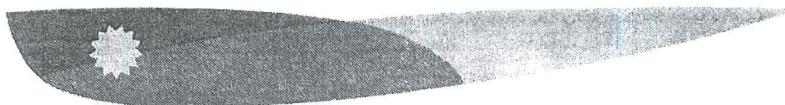
Que el alcalde como primera autoridad del municipio de Yumbo, le compete regular y controlar el funcionamiento de los establecimientos donde se ejercen actividades comerciales, industriales y de servicios abiertos al público, con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

Que el Alcalde del municipio de Yumbo expidió el Decreto 133 del 20 de septiembre de 2021 *“por medio del cual se regula el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio donde se desarrollan actividades de expendio y/o consumo de bebidas embriagantes en la zona urbana del municipio de Yumbo”.*

Que artículo primero del Decreto municipal No. 133 del 20 de septiembre de 2021 señala los horarios de funcionamiento indicando que *“Los establecimientos de comercio abiertos al público cuya actividad comercial sea el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes, que se encuentren ubicados en la zona urbana del Municipio de Yumbo, funcionarán del día domingo al día jueves a partir de las 10:00 AM – hasta las 11:59 PM. Los días viernes y sábado desde las 10:00 AM hasta las 01:00 A.M. del día siguiente”.*

Que el artículo cuarto del precitado decreto señala que el alcalde *“delega en el Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia del municipio de Yumbo, la facultad de otorgar permisos de extensión de horarios hasta las 3:00 am, siempre y cuando el establecimiento de comercio que solicite la extensión, cumpla con los requisitos estipulados a continuación:*

1. *El propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio debe, con mínimo tres días (hábiles) de anticipación, presentar escrito dirigido a la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, mediante el cual se solicite la autorización de extensión de horario, la cual deberá contener:*
 - a. *Nombre y apellido del solicitante o representante legal del establecimiento de comercio.*
 - b. *Copia del documento de identidad del solicitante o representante legal del establecimiento de comercio.*
 - c. *Certificado de registro mercantil ante la cámara de comercio actualizado.*
 - d. *Dirección de residencia, número de teléfono celular y correo electrónico del solicitante o representante legal del establecimiento de comercio.*
 - e. *Especificación del tipo de evento o actividad económica que se va a desarrollar durante este tiempo.*
 - f. *Dirección exacta de la ubicación donde se va a desarrollar el evento.*
2. *Detallar y adjuntar el protocolo de bioseguridad, el cual debe estar en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Salud y la Secretaría de Salud municipal.*
3. *Certificar el cumplimiento de las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva permitida y todas las exigencias del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.*
4. *Vincularse a la estrategia “Rumba Segura” a través de la implementación de un proyecto de responsabilidad social, el cual contemple el ejercicio de su actividad comercial proporcionando un ambiente de seguridad, respeto y convivencia para residentes, comerciantes y ciudadanos en general mediante el diálogo y las acciones pedagógicas”.*



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía
de Yumbo

2023-100-010978-1

Oficio No.130.27.2203.2023

Yumbo, Marzo 01 de 2023

Señora:

PEDRO JUAN VILLA

Representante Legal

Calle 9 # 1ª-25 B/ Bolívar – Yumbo (V)

Cel: 318-4909830

2023-03-01 12:26 Us JDI AZ
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem.Des: PEDRO JUAN VILLA AGU
Asunto: PAZ Y CONV RESPUESTA
Des-Anex: 1 ANEXO
alcaldia municipal de yumbo

20231000109781

Asunto: Respuesta petición Oficios Rad. # **36532** de 27 febrero de 2023

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que este Despacho **le concede** permiso para extensión de horario, de acuerdo con el decreto municipal 133 del 20 septiembre de 2021, desde el día 01 de Marzo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023 entre los días viernes y sábado desde las 11:00 am, hasta las 3 am horas del día siguiente, solicitado por el señor **PEDRO JUAN VILLA** en las instalaciones del establecimiento "**CRISTAL BAR CLUB**" ubicado en la Calle 9 # 1ª-25 B/ Bolívar Yumbo.

NOTA: El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias que permitan, la no perturbación a la tranquilidad y seguridad pública, como el exceso de ruido, escándalos o riñas, prohibido el ingreso de personal no autorizado al establecimiento. Artículo Primero del Decreto 058 de abril 01 de 2003, Decreto 087 del 09 de 2017. Igualmente queda expresamente entendido que la Administración Municipal no será responsable, por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de este permiso. Para efectos de seguridad copia del presente será radicada en el comando de la estación de Policía Nacional quienes tendrán la facultad legal de ejercer control para establecer si se cumple o no con lo dispuesto.

Cordialmente.

TATIANA LUNA ARCE

Secretaria de Despacho

Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Municipio de Yumbo

Proyecto: Jimmy Escobar – Profesional de Apoyo
Revisó: William García Giraldo – Inspector Grado 5
Copia: Copia Archivo.
Folios: (1)

Calle 5 No. 4-40 Ba
PBX: 6516606 - www.y
E-mail: alcaldeyumbo@y
NIT: 890.399.025-6 Cod Po



Alcaldía
de Yumbo

104-08-02.05

Yumbo, Abril 05 de 2021

Señor:
PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE
CALLE 9 #1A-25 B/ BOLÍVAR
Tel.: 3017627539
E-Mail.:
Yumbo – Valle del Cauca



2021-100-021137-1
2021-04-06 12:06 Us ECORTES
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des: PEDRO JUAN VILLA AGU
Asunto: PLANEACION-RESPUEST
Des/Anex: 7 ANEXOS

alcaldia municipal de yumbo
20211000211371

Ref: Respuesta Radicado SAC No. 20211000076662

En atención a la solicitud presentada por Usted me permito remitirle copia del Concepto de Uso del Suelo No. 104-08-02.05-110-2021, con base al Acuerdo No. 028 de 2001 por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y las normas nacionales vigentes.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

ANDRES PÉREZ ZAPATA

Director Departamento Administrativo de Planeación e Informática

Municipio de Yumbo

Código postal: 760501

Elaboró y proyectó: Carlos Andrés Castro
Numero de Folios Anexos: 07
Revisó y Aprobó: Arq. Andrés Pérez Zapata.

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN FÍSICA DEL TERRITORIO	Código: GFT-OT-FO-010
	PROCESO: ORDENAMIENTO TERRITORIAL	TRD: 104-08-02
	SUBPROCESO: N/A	Versión: 01
	CONCEPTO DE USO DEL SUELO	Fecha de Emisión: Julio 30 de 2015

Nº 104-08-02.05-110-2021

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA DEL MUNICIPIO DE YUMBO, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL APROBADO MEDIANTE EL DECRETO 0028 DE 2001

HACE CONSTAR:

Nombre del establecimiento	CRISTAL BAR CLUB
Nombre del propietario	PEDRO JUAN VILLADA AGUIRRE
Cédula o NIT	16.883.329-4
Dirección	CALLE 9 # 1A - 25
Barrio	BOLÍVAR
Nro. Predial	76892 01 01 0065 0009 000
Actividad	5630; Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento. 9609: Otras actividades de servicios personales n.c.p.
RECIBO	030494

ACUERDO 028 DE 2001, PBOT- ÁREA DE ACTIVIDAD ESPECIALIZADA - ART. 607, INFLUENCIA DE LA GALERÍA

PRINCIPAL	Mercado mayorista y minorista
COMPATIBLE	Comercio, servicios y bodegas
RESTRINGIDO	Vivienda, Institucional, bares, cantinas
TRANSITORIO	-0-
PROHIBIDO	Industrial, minería, agrícola y pecuario.

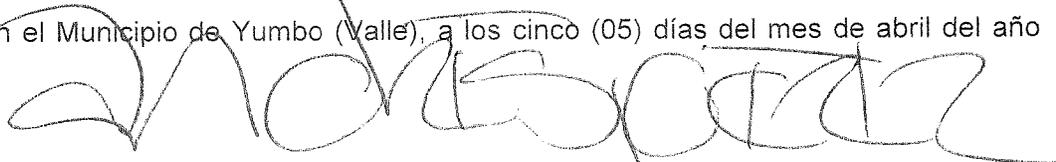
CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SOLICITADA: **RESTRINGIDO / COMPATIBLE**

OBSERVACIONES Y/O RESTRICCIONES:

<ul style="list-style-type: none"> No ocupación del espacio público para el desarrollo de la actividad, que el predio no corresponda a zona verde, a un bien de uso público o tenga restricciones para su desarrollo. La actividad deberá contar con áreas privadas para parqueo Disponibilidad de áreas para desarrollar la actividad al interior del predio Cumplimiento de la normatividad nacional, regional o local No generación de impactos ambientales, urbanos, sociales o molestias a los vecinos
--

El presente concepto se expide como guía de uso del suelo. No autoriza ningún tipo de obra, el funcionamiento, ni otorga derechos ni obligaciones a su peticionario.

Dado en el Municipio de Yumbo (Valle), a los cinco (05) días del mes de abril del año 2021.



ANDRES PÉREZ ZAPATA

Director Departamento Administrativo de Planeación e Informática

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Castro
 Revisó y Aprobó: Arq. Andrés Pérez Zapata.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
 PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
 E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
 NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO - VALLE
E.S.D

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: DORA PATRICIA ESCOBAR VILLA
DEMANDADO: PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE
RADICACIÓN: 2023-00132

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCION DE FONDO

LENIER YAMID LARGACHA IBARGUEN, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.982.946 de Cali y portador de la tarjeta profesional **No 340764** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE**, identificado con la cedula **No. 16.883.329**, conforme al poder otorgado para actuar en el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, me permito presentar contestación a la demanda en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD

En el entendido que la demanda fue notificada en los términos del artículo 291 del código general del proceso, habiendo recibido copia física de la demanda, anexos y auto admisorio el día 25 de abril de 2023, me encuentro dentro del término establecido en el artículo 391 del C.G.P para contestar la demanda y proponer excepciones.

2. A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, pues de forma irrefutable entre la señora **DORA PATRICIA ESCOBAR VILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 66.930.868, en calidad de arrendadora y **PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.883.329 en calidad de arrendatario, se celebró el contrato de arrendamiento de local comercial de fecha 05 de octubre de 2012.

SEGUNDO: Es cierto, bajo el entendido que el contrato efectivamente fue celebrado durante un año a partir del 05 de octubre de 2012, para el funcionamiento de un bar.

TERCERO: Es cierto, pues así observa en el contrato.

CUARTO: Si bien es cierto obra en el expediente oficio fechado 07 de enero de 2020 mediante el cual la demandante comunica a mi poderdante su intención de no prorrogar el contrato, basándose en que realizará una reconstrucción del inmueble, es pertinente tener de presente lo establecido en el artículo 518 del código de comercio:

ARTÍCULO 518. <DERECHO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO>. El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

- 1) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato;
- 2) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y
- 3) **Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación**, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

Según lo dispuesto en el numeral tercero del artículo citado, las obras deben revestir una característica particular, esto es que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación del bien, existiendo la posibilidad de realizar obras que bien pueden hacerse sin necesidad de desocupar el inmueble. Frente a ello, la demandante no indicó de forma clara que tipo de obras iba a realizar en el inmueble por las que fuera necesario desocuparlo, evitando generar perjuicios en la economía del empresario propietario del establecimiento de comercio, afectando su actividad comercial.

Debe quedar demostrado que las obras a realizar en el local son necesarias y que no se pueden realizar sin que el inmueble este desocupado, pues de ser posible reconstruir o remodelar el local con el funcionamiento del establecimiento de comercio, se satisface la necesidad del propietario y se evitan generar perjuicios al comerciante, esto teniendo en cuenta que una vez terminadas las remodelaciones, el señor **PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE** **goza de derecho de preferencia** para ocupar el local en los términos del artículo 521.

ARTÍCULO 521. <PREFERENCIA DE ANTERIOR ARRENDATARIO EN LOCALES RECONSTRUIDOS>. El arrendatario tendrá derecho a que se le prefiera, en igualdad de circunstancias, a cualquier otra persona en el arrendamiento de los locales reparados, reconstruidos o de nueva edificación, sin obligación de pagar primas o valores especiales, distintos del canon de arrendamiento, que se fijará por peritos en caso de desacuerdo.

PARÁGRAFO. Para los efectos de este artículo, **el propietario deberá informar al comerciante, por lo menos con sesenta días de anticipación, la fecha en que pueda entregar los locales, y este deberá dar aviso a aquél, con no menos de treinta días de anterioridad a dicha fecha, si ejercita o no el derecho de preferencia para el arrendamiento.**

El incumplimiento al derecho de preferencia del señor **PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE** para continuar como arrendatario del local comercial una vez terminadas las obras de reconstrucción o remodelación, da lugar a las indemnizaciones establecidas en el artículo 522 del código de comercio.

ARTÍCULO 522. <CASOS DE INDEMNIZACIÓN DEL ARRENDATARIO>. Si el propietario no da a los locales el destino indicado o no da principio a las obras dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la entrega, deberá indemnizar al arrendatario los perjuicios causados, según estimación de peritos. Igual indemnización deberá pagarle si en esos mismos casos arrienda los locales, o los utiliza para establecimientos de comercio en que se desarrollen actividades similares a las que tenía el arrendatario.

En la estimación de los perjuicios se incluirán, además del lucro cesante sufrido por el comerciante, los gastos indispensables para la nueva instalación, las indemnizaciones de los trabajadores despedidos con ocasión de la clausura o traslado del establecimiento y el valor actual de las mejoras necesarias y útiles que hubiere hecho en los locales entregados.

El inmueble respectivo quedará especialmente afecto al pago de la indemnización, y la correspondiente demanda deberá ser inscrita como se previene para las que versan sobre el dominio de inmuebles.

En tal sentido, entendiendo los derechos de preferencia y demás de mi mandante frente al desahucio, se deben evitar acciones que lleven a una posible indemnización por las afectaciones en la economía estable de mi mandante por las actividades del establecimiento de comercio que actualmente funciona en el bien inmueble objeto de esta demanda, actividad que solo en un fin de semana podrían generar ganancias superiores a los **quince millones de pesos**.

QUINTO: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso

SEXTO: No es un hecho. La parte demandante hace una transcripción exacta de una cláusula del contrato sin agregar conclusión o hecho relevante frente a dicha cláusula.

SEPTIMO: No es cierto. El inmueble objeto del presente proceso y ubicado en la calle 9 # 1ª-25 de la actual nomenclatura urbana de Yumbo, está siendo utilizado para el funcionamiento del mismo establecimiento de comercio establecido en el contrato de arrendamiento de local comercial, esto es un BAR de propiedad del señor **PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE**, legalmente constituido, con todos los permisos municipales para su funcionamiento, ubicado en un sector comercial de la ciudad. El uso que se le da al inmueble no incumple ninguna de las cláusulas del contrato de arrendamiento ni las normas públicas de interés general.

3. EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO

Pretende la parte demandante la declaratoria de la terminación del contrato de arrendamiento, señalando un incumplimiento por parte del señor **PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE** al "**desarrollar en el inmueble actividades diferentes a las autorizadas en el contrato**". Al respecto se tiene que en el contrato de arrendamiento frente a la destinación se estableció en la cláusula quinta lo siguiente:

*DESTINACIÓN: El inmueble arrendado el ARRENDATARIO lo destinara exclusivamente para el funcionamiento de un establecimiento de comercio denominado "BAR CRISTALES". **PARAGRAFO No. 1:** Es obligación del ARRENDATARIO, solicitar que las autoridades competentes todos los permisos que sean necesarios para el funcionamiento del establecimiento de comercio que va a instalar en el inmueble objeto de este contrato. se advierte que el ARRENDADOS o PROPIETARIO del inmueble, no tendrá ningún tipo de responsabilidad por los perjuicios que se puedan derivar si el ARRENDATARIO no cumple con todas las obligaciones frente a la actividad comercial que va a desarrollar en el inmueble. Estos permisos son de exclusiva responsabilidad del ARRENDATARIO o DUEÑO del BAR...*

De lo anterior queda claro que se estableció en el contrato que la destinación del inmueble sería el funcionamiento de un bar, denominado "BAR CRISTALES" o "CRISTAL BAR CLUB", identificado con el número de matrícula mercantil No 842376-2, de propiedad del señor **PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE**, legalmente constituido desde el 12 de abril de 2012

Respecto a las actividades concretas que se desarrollan en el BAR, están establecidas en el certificado de registro mercantil expedido por la cámara de comercio de Cali, las cuales son:

Actividad principal Código CIU: 5630 - El expendio de bebidas alcohólicas, fundamentalmente para el consumo dentro del establecimiento con o sin servicio a la mesa, ofreciendo la posibilidad de presentar algún tipo de espectáculo. Adicionalmente pueden proporcionar servicio de restaurante y algunos suelen adecuar un espacio para bailar.

Actividad secundaria Código CIU: 9609 - Las actividades de baños turcos, sauna y baños de vapor, solarios, salones de masajes no estéticos, entre otros. - Las actividades de astrología y espiritismo. - Las actividades sociales como las de agencias que se encargan de la contratación de acompañantes o de poner en contacto entre sí a personas que buscan compañía o amistad, servicios de citas, y los servicios de agencias matrimoniales. - Los servicios de cuidado de animales domésticos, como residencias y peluquerías para animales, el aseo, la sesión de formación y adiestramiento de mascotas. - Las actividades de asociaciones genealógicas. - Las actividades de limpiabotas, porteadores de maletas, aparcadores de automóviles, entre otras. - La explotación de máquinas de servicio personal que funcionan con monedas (foto cabinas, máquinas para el control del peso y la presión arterial, taquillas que funcionan con monedas, etc.). - Las actividades de trabajadores y trabajadoras sexuales. - Las actividades de entretenimiento para adultos a través de plataformas digitales. - Las actividades de los salones o establecimientos de tatuaje, piercing o perforaciones. - Las actividades de maquillaje permanente (tatuado).

Desde el momento en que se arrendo el bien inmueble hasta la fecha, ha estado funcionando el mismo establecimiento de comercio con las mismas actividades, **teniendo**

en cuenta que en el contrato no se señalaron expresamente las actividades a realizar, limitándose a manifestar que sería para el funcionamiento del bar de propiedad del señor **PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE.**

La parte demandante no manifestó en los hechos ni en las pretensiones de la demanda cuáles fueron las actividades que se realizan en el establecimiento de mi poderdante que no fueron autorizadas en el contrato, no existiendo claridad alguna respecto a dicho incumplimiento.

En el hecho quinto se limitó a transcribir la cláusula vigésima séptima del contrato que trata sobre las prohibiciones, sin embargo, no existe prueba alguna o indicio de que mi mandante hubiera incurrido en la violación a dicha cláusula, no hay hecho que así lo diga ni pretensión congruente con ello.

Todas las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio arrendado están debidamente autorizadas, legalizadas y con los permisos de las autoridades competentes, estos permisos son: **1.** Seguridad Humana para el Funcionamiento, acreditado con certificación expedido por el Cuerpo de Bomberos de Yumbo. **2.** Concepto favorable de inspección sanitaria y salud pública, expedido por la alcaldía municipal de Yumbo. **3.** Licencia y/o autorización de uso de obras musicales expedida por Sayco-Acinpro. **4.** Autorización de extensión de horario a establecimiento de comercio, expedido por la secretaría de gobierno, seguridad y convivencia del municipio de Yumbo. **5.** Concepto uso de suelo expedido por la dirección administrativa de planeación e informática del municipio de Yumbo. Así las cosas, no existe ningún tipo de investigación o sanción que puedan demostrar el incumplimiento a normas nacionales que puedan acarrear el incumplimiento del contrato, las actividades que se realizan en el establecimiento son lícitas, el contrato de arrendamiento es claro al señalar que la destinación es para el funcionamiento de un BAR, mismo que ha estado funcionando desde que se arrendo el inmueble en el año 2012.

Por lo anterior, considero que no es procedente la pretensión del demandante de declarar terminado el contrato por el incumplimiento, según la pretensión 1.1 *“desarrollar en el inmueble actividades diferentes a las autorizadas en el contrato”*; Siendo procedente la excepción de INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO.

INDEBIDO DESAHUCIO

Si bien la ley mercantil establece que se debe desahuciar a arrendatario de un inmueble con una antelación no menor a seis meses, en lo referente a los contratos de arrendamiento las razones por las cuales es procedente el desahucio están señaladas taxativamente en el artículo 518 del código de comercio, esto es:

ARTÍCULO 518. <DERECHO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO>. *El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:*

- 1) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato;
- 2) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y
- 3) **Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación**, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

La demandante en su oficio de desahucio obrante en el expediente invoco que la causal por la que deba terminado el contrato de arrendamiento del local comercia correspondía a una reconstrucción del inmueble; sin señalar que tipo de reconstrucción proyectaba realizar, sin adjuntar proyecto de curaduría urbana ni soporte adicional que acreditara lo establecido en el numeral tercero de la norma antes citada, esto es: **“reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación”**.

Así las cosas, la demandante no informo el tipo de obra a realizar, no apporto el proyecto ni demostró que fuera absolutamente necesario desocupar para poder iniciar la remodelación, existiendo la posibilidad de realizar las obras con el establecimiento de comercio en funcionamiento.

4. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las EXCEPCIONES DE FONDO presentadas y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante.

5. PRUEBAS

Téngase como pruebas documentales las siguientes:

1. Certificado de registro mercantil expedido por la cámara de comercio de Cali
2. Certificado de establecimiento de comercio expedido por la cámara de comercio de Cali
3. Certificado cuerpo de bomberos
4. Acta de inspección sanitaria con concepto favorable expedido por la alcaldía municipal de YUMBO.
5. Licencia SAYCO-ACINPRO
6. Autorización para extensión de horario expedida por la secretaría de gobierno, seguridad y convivencia
7. Concepto uso de suelo

ANEXOS

1. Poder especial para actuar
2. Los relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

El DEMANDANTE y su APODERADO en las relacionadas en la demanda. Se remite copia al demandante de la contestación de la demanda al correo electrónico variedadesdora@hotmail.com y al apoderado al correo wgl1977@yahoo.com.

El DEMANDADO recibirá notificaciones en la Calle 9 # 1ª-25 de la actual nomenclatura urbana de Yumbo – Valle, correo electrónico juanp_villab@hotmail.com

El SUSCRITO recibirá notificaciones en la carrera 119 # 60-144, Apto 4- 304 Cali - Valle, al correo electrónico lenier001@gmail.com, teléfono celular 3116833324.

Atentamente,



LENIER YAMID LARGACHA IBARGUEN
C.C. 1143982946
T.P. No 340764 del C.S.J

En la fecha se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, de las excepciones propuestas por el demandado, visibles en los (ID 61) del expediente digital

Se fija en lista de traslado del 5 de octubre de 2023

Escrito que se mantendrá en la secretaria a disposición de la parte demandante para que este pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundamenten de conformidad con lo previsto por el art 391 y 110 del C.G.P.

El secretario,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN